

**RESOLUCION No. 01 DE 2009**

**(Julio 28)**

*Por medio de la cual se adopta la reglamentación para el control y la administración del Registro de Exportadores de Café de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café*

**EL COMITÉ NACIONAL DE CAFETEROS**

*En uso de las atribuciones conferidas por el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café celebrado con el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia el 12 de julio de 2006*

**CONSIDERANDO:**

- a) *Que la ley 9 de 1.991 artículo 25 al proveer el régimen de las exportaciones de café facultó al INCOMEX hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o a la institución que asuma sus funciones para establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los exportadores de café con el fin de inscribirse en el correspondiente registro.*
- b) *Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café, podrá en los términos de las Cláusulas Segunda, Cuarta, literal b, y Séptima, literal b, del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café, suscrito con el Gobierno Nacional, ejercer las demás atribuciones que las leyes le asignen en materia de comercialización y producción del café Colombiano.*
- c) *Que de conformidad con lo previsto en el artículo 189 numeral 16 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1.998, en aplicación de la política de Estado para la racionalización de trámites se ha dictado el Decreto 1714 del 14 de mayo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones", se dispone que en desarrollo del contrato de administración*

*del Fondo Nacional del Café suscrito entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, el Comité Nacional de Cafeteros reglamentará todo lo relacionado con el control y administración del Registro Nacional de Exportadores de Café, y en consecuencia dicta la siguiente reglamentación.*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Adoptar la siguiente reglamentación, para el control y la administración del Registro de Exportadores de Café, por parte de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES.** *Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:*

**REGISTRO NACIONAL DE EXPORTADORES DE CAFÉ:** *Trámite que debe cumplir ante la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, toda persona natural o jurídica que pretenda exportar café.*

**ANUNCIO DE EXPORTACIÓN:** *Es el registro realizado por el exportador de una determinada cantidad de sacos de café colombiano, con el fin de venderlo a uno o varios clientes en el exterior, a través del sistema en línea dispuesto por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y denominado “Tienda en Línea”.*

**NÚMERO DE ANUNCIO DE EXPORTACIÓN:** *Es el código que asigna automáticamente el Sistema SAP.*

**TIENDA EN LINEA:** *Aplicativo para el registro de las operaciones de exportación de café colombiano a través de internet.*

**ASIGNACIÓN DE CLIENTE O ALLOCATION:** *Es la asignación de una cantidad determinada del café anunciado a un cliente en el exterior, que realiza el exportador a través de la “Tienda en Línea”.*

**NÚMERO DE ASIGNACIÓN O ALLOCATION:** Es el código que asigna automáticamente el sistema a la operación correspondiente.

**CRUCE DE VENTA:** Es la cantidad de café confirmada por el cliente previa la asignación por parte del exportador.

**NÚMERO DE CRUCE:** Es el código que asigna automáticamente el sistema a la correspondiente operación.

**COMPRADOR:** Es el cliente en el exterior.

**EXPORTADOR:** Persona natural o jurídica con registro vigente, según código asignado en el Registro Nacional de Exportadores de Café de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

**CONTRIBUCIÓN CAFETERA:** Es un gravamen de carácter particular y obligatorio establecido por la ley, a cargo de los productores de café Colombiano que se genera al momento de la exportación y que revierte en beneficio exclusivo del sector económico que lo tributa (parafiscalidad).

**LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN CAFETERA:** Corresponde al monto previsto en la Ley 1151 de 2007 o la norma que la regule.

**FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN CAFETERA:** Fecha de descargue del café en puerto de embarque.

**CALIDAD DEL CAFÉ DE EXPORTACIÓN:** Es aquella que cumple con los estándares de la norma Colombiana de calidad de café con destino a su exportación confirmada por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y dictada por el Comité Nacional de Cafeteros.

**ARTICULO TERCERO: REQUISITOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXPORTADORES DE CAFÉ.** Para obtener el registro como exportador de café el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

**3.1. REGISTRO DE EXPORTADORES DE CAFÉ VERDE.** Los exportadores de café verde deberán inscribirse en el Registro de Exportadores de Café que administra la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. Para el efecto, el exportador persona natural o el representante legal del exportador persona jurídica o sus apoderados, debidamente acreditados, deberán diligenciar y suscribir el formulario que se establezca con tal propósito y en el que deberá constar la siguiente información:

1. Nombre o razón social del exportador.
2. Número de cédula de ciudadanía o NIT, según se trate de persona natural o persona jurídica.
3. Dirección Comercial.
4. Volumen de café verde que se pretende exportar en los primeros dos (2) años de operaciones, discriminado para cada año calendario.
5. Nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que firma el formulario.

Al formulario, deberá anexarse la siguiente documentación:

- a) Original del Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica o del Certificado de Registro Mercantil de la persona natural solicitante, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud;
- b) Declaración en la que se manifieste que a la fecha de presentación de la solicitud, no existe acto administrativo o providencia ejecutoriada, que imponga al

*solicitante, a su representante legal o a sociedades en las que el exportador o su representante legal tenga una participación igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) del capital social, sanciones por infracciones aduaneras, cambiarias o de comercio exterior, o, en caso de existencia de dichos actos o providencias, declaración informando sobre las mismas adjuntando las correspondientes fotocopias y declaración de origen de los ingresos.*

*c) Original de las referencias de dos (2) entidades bancarias y de dos (2) entidades comerciales, expedidas con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud, sobre la conducta financiera y comercial observada frente a los compromisos adquiridos con estas, por el solicitante;*

*d) Póliza de Garantía de Cumplimiento de disposiciones legales de las obligaciones del exportador para con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en calidad de administradora del Fondo Nacional del Café, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, a favor de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Fondo Nacional del Café, con vigencia hasta el 30 de septiembre del año siguiente a aquel en que se efectúa la solicitud, con el fin de garantizar las obligaciones previstas en el Artículo Sexto y en cuantía de cero coma cero dos (0,02) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud, por el equivalente al promedio mensual de sacos de café verde de setenta (70) kilos programado para exportar en el primer año calendario. En todo caso, la cuantía mínima de esta garantía, será de doscientos treinta y cinco (235) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud; En consecuencia dicha póliza se renovará anualmente.*

*e) De ser el caso, original del poder que el solicitante hubiere otorgado para la suscripción y presentación de la solicitud.*

**3.2. REGISTRO DE EXPORTADORES DE CAFÉ PROCESADO, TOSTADO EN GRANO, MOLIDO, SOLUBLE O EN EXTRACTO LÍQUIDO.** Los exportadores de café procesado, tostado en grano, molido, soluble o en extracto líquido, deberán

*inscribirse en el Registro de Exportadores de Café que administra la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. Para el efecto, el exportador persona natural o el representante legal del exportador persona jurídica o sus apoderados debidamente acreditados, deberán diligenciar el formulario que se establezca con tal propósito y en el que deberá constar la siguiente información:*

- 1. Nombre o razón social del exportador.*
- 2. Número de cédula de ciudadanía o NIT, según se trate de persona natural o persona jurídica.*
- 3. Dirección Comercial.*
- 4. Nombre, localización y número de inscripción ante la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, de la industria tostadora o fábrica de café soluble donde se pretenda procesar el café para la exportación.*
- 5. Volumen de café procesado que se pretende exportar en los primeros dos (2) años de operaciones, discriminado para cada año calendario.*
- 6. Nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que firma el formulario.*

*Al formulario, deberá anexarse la siguiente documentación:*

- a) Original del Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica o del Certificado de Registro Mercantil de la persona natural solicitante, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud;*
- b) Declaración en la que se manifieste que a la fecha de presentación de la solicitud, no existe acto administrativo o providencia ejecutoriada, que imponga al solicitante, a su representante legal o a sociedades en las que el exportador o su representante legal tenga una participación igual o mayor al veinticinco por ciento*

*(25%) del capital social, sanciones por infracciones aduaneras, cambiarias o de comercio exterior, o, en caso de existencia de dichos actos o providencias, declaración informando sobre las mismas, adjuntando las correspondientes fotocopias; declaración de origen de los ingresos.*

*c) Original de las referencias de dos (2) entidades bancarias y de dos (2) entidades comerciales, expedidas con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud, sobre la conducta financiera y comercial observada frente a los compromisos adquiridos con estas, por el solicitante;*

*d) Resolución vigente sobre la conformidad de la planta de procesamiento del café de exportación.*

*e) Póliza de Garantía de Cumplimiento de disposiciones legales de las obligaciones del exportador para con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en calidad de administradora del Fondo Nacional del Café, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, a favor de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Fondo Nacional del Café, con vigencia hasta el 30 de Septiembre del año siguiente a aquel en que se efectúa la solicitud, con el fin de garantizar las obligaciones previstas en el Artículo Sexto y en cuantía de cero coma cero dos (0,02) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud, por el equivalente al promedio mensual de sacos de café verde de setenta (70) kilos programado para exportar en el primer año calendario. En todo caso, la cuantía mínima de esta garantía, será de doscientos treinta y cinco (235) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud; En consecuencia dicha póliza se renovará anualmente.*

*f) De ser el caso, original del poder que el solicitante hubiere otorgado para la suscripción y presentación de la solicitud.*

**3.3. REGISTRO DE EXPORTADORES DE CAFÉS ESPECIALES.** Los productores de cafés especiales que deseen exportar sus propios cafés

*especiales verdes, deberán inscribirse en el Registro de Exportadores de Café de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. Para el efecto, el exportador persona natural o el representante legal del exportador persona jurídica o sus apoderados debidamente acreditados, deberán diligenciar y suscribir el formulario que se establezca con tal propósito y en el que deberá constar la siguiente información:*

- 1. Nombre o razón social del exportador.*
- 2. Número de cédula de ciudadanía o NIT, según se trate de persona natural o persona jurídica.*
- 3. Dirección Comercial.*
- 4. Volumen de cafés especiales que se pretende exportar en los primeros dos (2) años de operaciones, discriminado para cada año calendario.*
- 5. Nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que firma el formulario.*

*Al formulario, deberá anexarse la siguiente documentación:*

- a) Original del Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica o del Certificado de Registro Mercantil de la persona natural solicitante, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud;*
- b) Declaración en la que se manifieste que a la fecha de presentación de la solicitud, no existe acto administrativo o providencia ejecutoriada, que imponga al solicitante, a su representante legal o a sociedades en las que el exportador o su representante legal tenga una participación igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) del capital social, sanciones por infracciones aduaneras, cambiarias o de comercio exterior, o, en caso de existencia de dichos actos o providencias,*



*declaración informando sobre las mismas, adjuntando las correspondientes fotocopias; declaración de origen de los ingresos.*

*c) Original de las referencias de dos (2) entidades bancarias y de dos (2) entidades comerciales, expedidas con una antelación no superior a treinta(30) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud, sobre la conducta financiera y comercial observada frente a los compromisos con estas adquiridos, por el solicitante;*

*d) Certificado de inscripción de sus marcas y de los volúmenes a exportar como productor de cafés especiales.*

*e) Póliza de Garantía de Cumplimiento de disposiciones legales de las obligaciones del exportador para con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en calidad de administradora del Fondo Nacional del Café, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, a favor de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Fondo Nacional del Café, con vigencia hasta el 30 de Septiembre del año siguiente a aquel en que se efectúa la solicitud, con el fin de garantizar las obligaciones previstas en el Artículo Sexto y en cuantía de cero coma cero dos (0,02) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud, por el equivalente al promedio mensual de sacos de café verde de setenta (70) kilos programado para exportar en el primer año calendario.*

*f) De ser el caso, original del poder que el solicitante hubiere otorgado para la suscripción y presentación de la solicitud.*

**ARTICULO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXPORTADORES DE CAFÉ.** *Dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la presentación de la solicitud ante la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, a través de la Secretaria General verificará el cumplimiento de los requisitos y de hallarse conforme la petición, procederá a incluirlo en el Registro de Exportadores de Café y a suministrarle el correspondiente código de identificación.*

*La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, podrá requerir en cualquier momento, la comprobación de los requisitos de inscripción o de renovación de la inscripción en el Registro de Exportadores de Café.*

**PARÁGRAFO:** *En caso de que la solicitud no cumpla los requisitos establecidos, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia requerirá al solicitante para que en un término de quince (15) días, los subsane. Para tal efecto se procederá conforme lo indican los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo.*

**ARTICULO QUINTO: RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.** *Dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, los exportadores de café deberán renovar su inscripción en el Registro de Exportadores de Café previo cumplimiento de los requisitos y trámite señalados. Para el efecto la Póliza de Garantía deberá actualizarse con base en los volúmenes de café efectivamente exportados durante el año calendario inmediatamente anterior, en cuantía de cero coma cero dos (0,02) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la renovación, por el equivalente al promedio mensual de sacos de café verde de setenta (70) kilos exportados en dicho año, manteniéndose las cuantías mínimas cuando ellas son aplicables.*

**PARAGRAFO:** *En todo caso el exportador de café se encuentra obligado a informar todo cambio que afecte la información contenida en el registro original.*

**ARTICULO SEXTO: OBLIGACIONES DEL EXPORTADOR INSCRITO.** *El exportador de café inscrito en el Registro de Exportadores de Café deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- 1. Efectuar el anuncio de exportación de café colombiano ante la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y realizar su exportación en la fecha anunciada para el efecto o, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes calendario contados a partir del primer día del mes siguiente al mes de embarque originalmente anunciado.*

2. *Cumplir las normas de calidad y someter a control de calidad de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia todo el café verde o procesado, antes de cualquier embarque para el exterior.*
3. *Transportar café dentro del territorio nacional amparado por guías de tránsito, cuando estas se requieran de conformidad con las normas aduaneras vigentes.*
4. *Usar trilladoras, tostadoras o fábricas de café soluble, según sea el caso, que se encuentren debidamente inscritas ante la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.*
5. *Pagar la contribución cafetera, establecida por la ley, previamente a la exportación de café colombiano, verde o procesado con destino al exterior.*
6. *Pagar la reliquidación de la contribución cafetera, cuando a ello hubiere lugar.*
7. *Evitar cualquier hecho que atente contra la comercialización del café colombiano y su posicionamiento en el mercado mundial.*
8. *Mantener las condiciones demostradas para la obtención de la inscripción en el Registro de Exportadores de Café y en especial la vigencia y cuantía de la Póliza de Garantía.*
9. *Renovar su inscripción en el Registro de Exportadores de Café, en la forma y dentro del término previsto en la presente Resolución.*

**ARTICULO SEPTIMO: CONTROL ADMINISTRATIVO.** *Dentro del término señalado en el numeral 1º del Artículo Sexto, podrá el exportador realizar modificaciones a los pedidos de venta de los clientes en el exterior siempre y cuando acredite la imposibilidad de perfeccionamiento del negocio con el cliente original.*

*No podrá realizar nuevos anuncios de exportación de café el exportador que no haya cumplido efectivamente con la exportación de todo el café anunciado, dentro de los términos previstos en el numeral 1º del Artículo Sexto de la presente Resolución.*

**PARAGRAFO:** *En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente Resolución, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia formulará requerimiento formal al exportador para que se pronuncie dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.*

*Cumplido dicho término, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia deberá resolver dentro de los treinta (30) días siguientes, decisión que se procederá a notificar y contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación, en los términos del artículo 49 y ss. del Código Contencioso Administrativo.*

*Comprobado el incumplimiento, se procederá a hacer efectiva la póliza de que trata el Artículo Tercero de la presente Resolución, en una cuantía equivalente al valor de la contribución cafetera de la cantidad de café en cuestión y según sea el caso.*

**ARTICULO OCTAVO: CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.** *El exportador o sus causahabientes, en el caso de personas naturales, o el exportador o su liquidador, en el caso de personas jurídicas, podrá solicitar a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, la cancelación de su inscripción en el Registro de Exportadores de Café.*

*La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, previa las correspondientes verificaciones, autorizará la cancelación solicitada y comunicará al solicitante su decisión, para la devolución al interesado de la póliza de garantía que se encuentre vigente.*

**ARTICULO NOVENO: VIGENCIA.** *La presente Resolución rige a partir de la fecha.*

*Aprobada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).*

*EL PRESIDENTE,*

*EL SECRETARIO,*

**RAMÓN CAMPO GONZALEZ**

**GUILLERMO TRUJILLO ESTRADA**

*RERC*